Domingo 18 de mayo de 1856. —Núm. 120.— Periódico de la tarde.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL. CONSTITUCION. MORALIDAD.

Se suscribe en la libreria de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CÓRTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Estracto de la sesion celebrada el dia 30 de abril de 1856.

Se abrió á la una y media y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

ÓRDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision aclarando la ley de 19 de agosto de 1841 sobre capellanías colativas.

El Sr. GIL VIRSEDA: Desearia saber antes de apoyar la enmienda si la comision la admite, pues como el Congreso ha oido, está reducida á refundir en uno solo los tres primeros artículos que presenta la comision,

El Sr. AGUIRRE: La comision no admite la enmienda presentada por S. S.

El Sr. GIL VIRSEDA: No acierto qué razon pueda tener la comision para admitir la enmienda que ha presentado. La comision prevee dos casos y dice lo que ha de hacerse cuando ocurran. Primer caso: supone que puede suceder que haya fallecido una persona que tuviese derecho á los bienes de una capellanía y que no haya pedido su adjudicacion, dice que cuando esto suceda *se entiende* que ha trasmitido sus derechos á sus herederos. Segundo caso supone que puede suceder que en la actualidad exista una persona que tenga los derechos que le concedió la ley del año 41 y que no haya usado de ellos, y que fallezca antes de usarlos, y dice que entonces los trasmite á sus herederos.

Pues tanto este caso como el anterior estan previstos en el artículo que propongo, y ademas prevee el caso en que los derechos se hayan trasmitido de cualquiera de las otras maneras pueden trasmitirse porque uno que tiene derecho á una capellanía puede disponer de él segun tenga por conveniente. Ruego á la comision y á las córtes que tomen en consideracion el artículo que he presentado.

El Sr. AGUIRRE: Seré sumamente breve. No es exacto que el artículo propuesto por S. S. comprenda lo que los tres artículos propuestos por la comision. Nosotros hablamos en un artículo de los pleitos que haya pendientes y los que se entablen en lo sucesivo. ¿Y sabe S. S. porqué? Porque las dudas que han ocurrido en la aplicacion de la ley de agosto del año 41, han sido sobre si aquel que no ha hecho uso del derecho ha podido ó no trasmitirlo. En esto ha estado la diferencia de los tribunales de España.

S. S. añade ademas la trasmision por contrato. ¿Y quién le impide al que tenga un derecho trasmitirle como tenga por conveniente? La comision no admite la enmienda de S. S.; sin embargo las córtes resolverán lo que tengan por conveniete.

Esta enmienda no fué tomada en consideracion, y se procedió á la discusion del artículo 1.°

El Sr. BUENO: El 19 de agosto del año 41 se publicó una ley en virtud de la cual se destruyó la amortizacion que existia respecto de las capellanías de sangre, y se adjudicó el derecho de adquirir esos bienes á los parientes mas próximos á los fundaderes: si esa ley hubiera conseguido sin interrupcion su curso ordinario hasta el dia, nada tendria que decir respecto del artículo que se discute.

Si la comision se hubiera limitado á lo que se prescribe en el artículo 1.°, yo nada hubiera dicho; pero ha pasado mas adelante, pues ha reconocido la validez del decreto dado en tiempo de Bravo Murillo aboliendo la ley de capellanías, y se limita á reconocer la nulidad de las aplicaciones hechas por los diocesanos desde el decreto de 6 de febrero de 1655, dado por el señor Aguirre.

Señores al reconocer la comision que no ha habido ningun interregno para trasmitir esos derechos reconoce que la ley ha estado vigente siempre, y de consiguiente ha producido derechos mas respetables que los del decreto del año 51. Espero que la comision dará las esplicaciones suficientes para aclarar este punto que ha de llevar muchas cuestiones á los tribunales.

El Sr. AGUIRRE: S. S ha impugnado mas bien la totalidad que el artículo que se discute puesto que se ha ocupado de lo que se dispone en el art. 5.° S. S. no ha impugnado el artículo 1.°, pues en él no se trata mas que de el que tiene legítimamente adquirido el derecho puede trasmitirlo á los herederos.

Dice el señor Bueno que la comision no está en su lugar al no restablecer todos los derechos que debieron adquirirse en el tiempo que medió entre la publicacion del decreto de 30 de abril y el de 6 de febrero. ¿Y por qué? Porque la ley no pudo ser derogada por quien la hizo porque el gobierno, de acuerdo con el nuncio, no pudo declarar que la ley de capellanías colativas, estaba comprendida en el Concordato.

Esta cuestion es de suma gravedad. Dice el señor Bueno que en ese tiempo no pudieron adquirse derechos, pero hay razones de suma importancia que obligan á no hacer declaracion ninguna que perjudique á los que han adquirido esos derechos.

Despues de usar de la palabra los señores Bueno, García Briz, Alvarez (don Cirilo) se suspendió esta discusion.

Se preguntó si el Congreso se reuniria en secciones á las seis y se acordó afirmativamente.

Bases de la ley de imprenta.

Continuando su discurso de ayer, dijo

El Sr. GIL SANZ: Bien conozco la alarma que cualquiera novedad puede traer á los ánimos de los que conocen el papel influyente que la prensa periódica desempeña, pero si la que se propone pudiera perjudicarla en lo mas mínimo, ninguno de los que aqui nos sentamos vendríamos á sostenerla.

¿Son fundados los temores que manifestó ayer el señor masqués de Tabuérniga? ¿La enmienda puede ejercer esa influencia desastrosa que dice el señor marqués? No, señores. ¿Qué objeto tiene la firma Un objeto moralizador, que de los artículos respondan los que verdaderamente son sus autores.

Es verdad que la prensa perdera alguna parte de su poder actual, pero en cambio adquirirá otro mucho mayor, porque aumentará en alto grado sus quilates de moralidad y dignidad.

Ganará en moralidad en cuanto á los actos, que tendrán autor, y ganará en dignidad en la forma de los escritos, pues el que sabe que responde de la idea y de la forma será mas cuidadoso en esta última.

La injuria y calumnia serán tambien mucho mas difíciles.

¿Pero quién responde de la verdad autógrafa? decia el señor márques de Tabuérniga, señores, la dignidad del escritor; con ella no habrá escritor que se estime, que diga: «no tengo bastante confianza para presentar mis ideas bajo mi nombre.

Dicé S. S. qur no habra muchos que tengan el valor cívico de denunciar, por ejemplo, á un ministro concursiano.

Yo no creo que sean tan escasos los ejemplos; pero si tal fuere la situacion política que no hubiere persona bastante animosa para denunciar actos de que dependiera la suerte del pais, entonces será que el pais habrá llegado al último de miseria.

No me opondría yo á que la enmienda se dejara para la ley; pero la comision tendrá presente que una vez adoptada será preciso modificar un tanto el artículo.

El Sr. marqués de TABUERNIGA: En mi impugnacion no me ha movido ni el interés pesonal ni el temor de las consecuencias de lo que pudiera escribir. No hablé por mí, hable por los hombres de talento que pudieran carecer del denuedo que se necesita paaa sostener ciertos escritos.

El Sr. SALMERON: La cuestion que se debate es una de las mas importantes, es la cuestion de vida ó muerte para la imprenta.

La mayoría de la comision cree que la teoría de la enmienda es una quimera, un imposible. Yo hubiera deseado que al lado de los males que puede ocasionar la imprenta se hubiesen puesto los inmensos é infinitos bienes que produce. Cuando nosotros estamos aqui por el empuje glorioso que dió la prensa á la revolucion de julio justo es que aquí la ensalcemos.

¿Pero han tenido en cuenta los autores de la enmienda la formacion de los periódicos? ¿Han tomado en cuenta que lo que mas hieren suelen ser los sueltos y las gacetilas? ¿Se quiere firma en todo? Los autores de la enmienda no la quieren porque dicen subsidiariamente será las responsabilidad del director. Luego es una ilusion la firma.

Si exigis la firma tendreis una prensa de hombres valientes, pero no de hombres entendidos. Debierais haber dicho que esto fuera potestativo, para el que no reuna á la inteligencia el valor pudiera dejar de estampar su firma.

Despues de hacer uso de la palabra el señor Lafuente, dijo

El Sr. RANCES: La cuestion práctica aqui es la siguiente: ¿Que se exige al escritor? Que entregue su persona á los riesgos consiguientes al ejercicio del periodismo: ¿Y qué se le ofrece en cambio? En primer lugar el tribunal que se le da es el jurado; no quiero decir una palabra mas de lo que acerca del jurado dijo hace pocos dias el señor ministro de la Gobernacion: fueron estas sus palabras: (Leyó).

Estoy conforme con la mayor parte del discurso que pronunció hace pocos dias el señor ministro de la Gobernacion; pero al apoyar la idea de la firma dijo cosas que creo necesitan ser contestadas.

Supuso S. S. que habia periódicos anónimos y en esto padeció un notable error. Hasta ahora los periódicos políticos han sido la asociacion de varias personas que defienden y predican ciertas ideas en sus columnas, pero no hay un solo periódico que pueda considerarse anónimo cuando es necesario conocer á los redactores.

Defendiendo S. S. la firma alegó como razon, y causó buen efecto en la cámara, la idea de oponer á la persona combatida la persona que la combatía. Me he admirado de que el señor Escosura profese esa idea funesta. ¿Se quiere establecer una especie de pugilato en vez de la ley de libertad de imprenta? Esto no lo puede querer ni el señor Escosura ni la Asanblea.

Si aprobais la firma vais á incurrir en una lastimosa inconsecuencia: vais á esponernos á una represalia contra la cual no tendreis el derecho de quejaros el dia de mañana, porque el arma para herir á vuestros contrarios la habeis fabricado vosotros. ¿Qué habeis conseguido con la firma? O que abandonen la prensa los escritores ó habreis hecho una ley de corrupcion para causar la ignominia de que habla el Sr. Escosura. He dicho.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pidió por algunos señores que se votara la base por partes, constituidas estas por los párrafos. y así se acordó.

Se aprobó el párrafo primero.

El Sr. ULLOA: En la division del libro hasta hoja suelta, habia necesidad de dar responsabilidad al espendedor.

Se aprobó el párrafo segundo.

Leido el tercero, que era la enmienda del señor Moncasi, dijo

El Sr. MONCASI: Suplico á la mesa se sirva leer la nueva redaccion que propone la comision, porque hay en ella dos partes y me interesa que se voten separadamente,

Leida esta redaccion decia así:

«En los periódicos la responsabilidad es directa del autor del escrito, y obligatoria su firma en este y en el impreso. Subsidiariamente es responsable el director que representará siempre á la empresa, y tendrá necesariamente constituida á su nombre para el indicado objeto de una garantía pecuniaria.»

El Sr. MONCASI: Aquí hay dos partes, la firma y el depósito: pido y me interesa que se voten por separado.

Se aprobó el párrafo tercero, redactado como queda dicho.

Fuè aprobado el párrafo cuarto y último de la base.

El señor presidente consultó al Congreso, el cual acordó que la primera sesion sería el sàbado, y levanto la de este dia á las seis y cuarto.

CRÓNICA DE MADRID.

FERRO-CARRILES.

ARTICULO I.

Tal es la ferro-manía que se ha desarrollado en nuestro pais, que cada provincia, cada partido, cada comarca, cada localidad, en fin, quisiera verse servida con las paralelas barras de hierro. Nada se omite en cada poblacion para conseguir el fin: las influencias, la política, el abultamiento de la produccion, el desaparecimiento de obstáculos, la regularidad de los niveles; todo en una palabra, se maneja al placer y capricho de intereses peculiares de un pueblo, un distrito ó una provincia. El egoismo preside á todas las exigencias sobre ferro-carriles, y hasta la intriga, siempre injustificable y deshonrosa, marca su detestable huella en la senda de los intereses generales de la nacion.

Nosotros los primeros, bien quisiéramos ver bañado todo nuestro suelo peninsular por cuantos canales de riego necesita, bien quisiéramos verlo cruzado por todas partes de ramales de vias ferreas, ¿pero esto se halla dentro de la esfera de la prosibilidad en el momento? No.

Inmensa es la masa de capitales que se necesitaria para complacer todas las exigencias; unas justas, porquo están fundadas en la aglomeracion de los productos para el movimiento de trasporte, en las condiciones de facilidad topográfica y en la conveniencia del Estado para su buen régimen, administracion y defensa. Otras por el contrario injustas, en el momento que tienden solo á satisfacer exigencias locales de comarcas muy reducidas, en comparacion al todo del reino y del pensamiento que debiera seguirse en la determinacion de las vias, queriendo poner en peso, como la espada de Damocles, las influencias de la política, siempre nociva á los intereses generales de la patria.

En la esfera de las mejoras materiales, para que el pais obtenga los ópimos frutos que debe esperar, se hace preciso dominen la imparcialidad, la justia y la ciencia. En los intereses materiales, jamás deben tener cabida los colores políticos, porque no deben existir: la ciencia económica no tiene mas banderas que la *verdad*, la *conveniencia* y la *posibilidad*.

Inglaterra, Francia, Bélgria, Alemania y aun los mismos Estados-Unidos con su organizacion democrática donde el pueblo es rey, ¿han satisfecho por ventura la exigencia de localidad, ha imperado la política en la multiplicacion de sus construcciones públicas y en la ejecucion de sus redes de caminos de hierro? Tanto estas potencias, como las demás que van en pos de ellas desarrollando las vias en cuestion, lo primero que han atendido ha sido la conveniencia, la utilidad general nunca la concreta: abrazar los primeros círculos de produccion agrícola é industrial, los grandes centros de poblacion y las ventajas mayores que pudieran obtenerse en administracion, régimen y órden defensivo.

Cuando las vias generales estén construidas en nuestro suelo, entonces es cuando debe entrarse en la apreciacion de la importancia de determinadas comarcas, para favorecerlas con ramales que las enlacen á las grandes arterias de hierro.

Compadecemos á todo gobierno que se vea ostigado con tan multiplicadas exigencias de concesiones; le compadecemos si, porque ha de verse agoviado, con mortificantes y no justificadas peticiones. Si carece de ánimo fuerte, ha de verse subyugado por las influyencias de la política, de la dominacion, del esclusivismo, basado todo en intereses privados, en miseras ambiciones, en mentido patriotismo.

En las construcciones de utilidad pública, lo repetiremos mil veces, no debe entrar otra consideracion, en primer término, mas que la utilidad del Estado, de la masa comun de la nacion; no la de una parte, subyugando y perjudicando al todo.

Los gobiernos fuertes, los gobiernos que quieren consignarse en la historia una aureola de justos inteligentes y previso-

res, deben primero sucumbir dignamente, ceder el puesto con honra, antes de doblegarse á influencias que le hieren en el corazon á la faz pública, causando por su debilidad ó condescendencia males al pais, que una vez hayan tenido lugar, son irremediables; cargando sobre sus hombros con la responsabilidad moral, y alguna vez material, y echando sobre su conciencia el peso de la injusticia.

La nacion debe comprender, que con las multiplicadas exigencias que cada dia se aumentan, queriendo todas las comarcas ser preferidas para la construccion de los caminos de hierro, y valiéndose algunas de no muy nobles pasiones, es matar el desarrollo de la prosperidad material; porque se pone al gobierno en conflictos, que si no tiene fuerza de accion y la energía que cumple, como delegado de la corona y defensor obligado de sus altas prerogativas para combatir aquellas se vé en la triste condicion de evadirse de compromisos, entreteniendo las concesiones de las vias mas convenientes, ó aplazando su resolucion indefinidamente.

Los gobiernos, en la cuestion de intereses materiales, no deben tener matiz político algunó; en nada deben influir en su ánimo los bandos políticos y su presion. El verdadero patriotismo y la inteligencia recta de la administracion, deben abrirse paso colocándose dignamente en la elevada altura á que la confianza del soberano los ha conducido. Los ministros, nunca en la cuestion de que tratamos deben ver mas que España y españoles. A todos deben dar hidalgamente su mano protestora: el bien general es antes que el individual.

Por mas escollos en que tropezarse pueda, inmensamente grande es la satisfaccion del que obra bien, del que cumple con la rectitud de su conciencia, del que respeta los fueros de la equidad, de la conveniencia y de la justicia.

En la organizacion y régimen de los Estados, comprendemos perfectamente la variacion de sistemas mas ámplios ó mas restrictivos. El distinto modo de ver constituye los partidos: aqui es donde están en su lugar las influencias y las variantes políticas; pero nunca podremos aceptarlas en cuestiones de intereses materiales, y máxime en los de la naturaleza del que nos ocupa.

Cuando la conveniencia adunada con los intereses generales de la nacion, demuestran la utilidad de la ejecucion de tal ò cual pensamiento, las localidades y los individuos pueden hacer la demostracion á los administradores del reino; pero nunca presentar exigencias que no son ni pueden ser convenientes, ni para el que las establece, ni para quien las recibe; para aquel, porque justifica un egoismo punible, en el momento que por su conveniencia desatiende la general, y para este, porque identifica un egoismo punible, en el momento que por su conveniencia desatiende la general, y para esto porque identificado con el poder real, cuyas manos augustas le honran con la confianza de gobernar el pais, jamás debe mansillarse rebajando su dignidad hasta admitir exigencias que empañen el esplendor del sólio. Las pasiones torcidas deben ser rechazadas por el poder, como una mala semilla que destruye la pureza de los buenos productos, debe arrancarse de la tierra.

Está muy lejos de nuestro ánimo el trazar una pauta á los hombres de la dominacion; sentamos nada mas que la senda que debe seguir un buen gobierno.

El partido progresista, que quiere consignar como lema de su bandera, *moralidad, progreso, libertad y justicia*, tiene en el dia cuestiones mas que suficientes para justificar la verdad del credo de sus apóstoles, y la bondad de su doctrina.

Desde luego la cuestion de ferro-carriles es un campo muy lato donde puede desarrollar aquellos principios. Hablamos siempre del ente moral llamado gobierno; porque es al que se pide, por tésis general, y el que lleva la iniciativa presentando sus proyectos de ley á las Córtes, con cuyo hecho solo estampa el sello de su influencia, puesto que no puede existir aquel en los sistemas parlamentarios, sin contar con una mayoria que apoye sus pensamientos y que generalmente arrastra tras si la victoria, muchas veces debida al número no á las razones de los contendientes en la discusion.

En cuestiones de camino de hierro no deben mirarse mas que secundariamente las peticiones de los pueblos, hasta tanto que el estudio científico y administrativo justifiquen la utilidad; entonces cuando quede bien acreditada la bondad de la peticion, es cuando debe ascender á primer órden, tomándola en consideracion y procurando allanar los obstáculos para llevar á término la ejecucion. Lo contrario; dar asenso al favoritismo, es atacar, perjudicar y comprometer los intereses públicos, cadena que arrastra tras sí, aumentando sus eslabones, el cataclismo financiero por la destruccion del crédito y tal vez otros males de dificil remedio.

No es la línea menor la mas conveniente y oportuna en caminos de hierro; es aquella que pasa por mas zonas productoras y mas alimento puede dar al vapor. Esto la ciencia y la esperiencia lo justifican. Estudiemos en la escuela de las naciones mas adelantadas.

Nos proponemos tratar la cuestion de ferro-carriles con mucha mas latitud, pasando á analizar no las líneas ya concedidas ó en ejecucion, porque deben mirarse como un hecho consumado; pero si las que se pretenden y deben venir en pos.

Gadesfilio.

CRÓNICA DE PROVINCIAS.

A ser cierto lo que dice un periódico, una gavilla capitaneada por los Hieros, el dia 20 del pasado abril sorprendió á todos los vecinos del lugar de Bendejo (Liebana), que se hallaban reunidos en la iglesia asistiendo al santo sacrificio de la misa. Los ladrones fueron llamando una á una á las personas mas acomodadas, y acompañándolas á sus casas les robaron todo el dinero y albajas, maltratando bastante á algunas. Esperamos que las autoridades desplegarán toda la energía y actividad necesarias para esterminar á los bandidos que con tanta impunidad atentan á la seguridad iudividual y á la propiedad.

—Se ha probado en uno de los puertos militares de Barcelona en nuevo aparato bélico destinado para hostilizar y batir á un enemigo parapetado. Es, segun tenemos entendido, una especie de casilla rectangular montada sobre ruedas, para que pueda ser trasportada de un punto á otro, en la cual pueden colocarse seis ú ocho soldados que dirigen sus fuegos por detrás de las aspilleras. Dichas casillas son de doble forro de madera con una plancha de metal intermedia, y parece que el general Cavaignac se valió de ellas con feliz éxito para atacar las barricadas de París.

CORREO DE HOY.

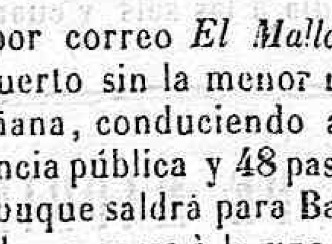

El vapor correo *El Mallorquin* ha fondeado en este puerto sin la menor novedad á las 6 3/4 de la mañana, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 48 pasageros.

Dicho buque saldrá para Barcelona el miércoles 21 del que corre à la una de la tarde con la correspondencia. Admite carga y pasageros á los precios siguientes: cámara de popa 3 duros, idem de proa 2 duros, sobre cubierta 1 duro.—Se despacha en la calle de la Porteria de Santo Domingo, número 1.°, cuarto entresuelo.

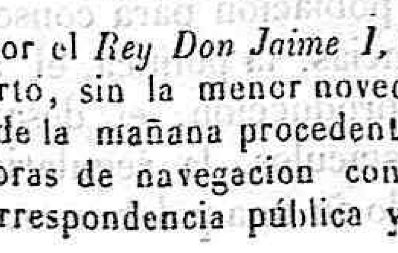

El vapor el *Rey Don Jaime I*, ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, à las cinco y media de la mañana procedente de Barcelona en 12 horas de navegacion conduciendo á su bordo correspondencia pública y 49 pasageros, entre ellos D. Jacinto de Alcocer, juez de primera instancia del partido de Inca.

El mismo vapor saldrá para Valencia y Barcelona el mártes 20 del actual á las cinco de la tarde.

Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plazuela de las Copiñas número 44, desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

CRÓNICA DE MADRID.

SECCION OFICIAL.

La *Gaceta* del 7 de mayo contiene:

Un real decreto trasfiriendo de uno á otro capítulo del presupuesto un crédito de 227,500 rs.

Una real órden aprobando los estatutos del Banco de España.

Otra declarando constituida definitivamente la sociedad española mercantil é industrial.

Otra haciendo igual declaracion respecto de la sociedad general de crédito moviliario.

En la del ocho se leen:

Cinco reales decretos del ministerio de Gracia y Justicia, trasladando á don Domingo Bonila, presidente de sala, electo en la audiencia de Canarias, á igual plaza vacante en la de Oviedo; promoviendo á aquella vacante á don Carlos Collantes, magistrado de la audiencia de Barcelona; trasladando á este puesto á don José Maria Heredia y Godino, magistrado de la audiencia de Cáceres; y nombrando para esta resulta á don Antonio Martinez Gil, juez del distrito del mar de Valencia.

Una circular del mismo ministerio á los diócesanos, escitando su celo y encareciendo la necesidad de llevar á ejecucion el arreglo parroquial.

Una real órden del ministerio de la Guerra haciendo mencion honorífica de un sargento de la guardia civil y varios carabineros que capturaron á cinco ladrones armados.

La *Gaceta* del 9 publica un real decreto, determinando lo que debe entenderse por viage redondo tratándose de los buques.

Y una real órden, concedida en estos términos:

«Ilmo. Sr.: La reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á una solicitud de la sociedad titulada «Crédito Moviliario Español», autorizándola para hacer los estudios de un ferro-carril de Palencia á Leon, de otro de Palencia á Oviedo, y por último del de esta corte á Valladolid por Avila; pero con la advertencia de que el proyecto de este último se halla próximo á su conclusion, y será pronto presentado al gobierno por la comision de ingenieros nombrada por real órden de 24 de julio de 1855; y que de todos modos los estudios para que se concede esta autorizacion (cuya duracion será de un año) no confieren al «Crédito Moviliario» derecho alguno á la concesion de las líneas indicadas ni á indemnizacion de los gastos que para hacerlos se le originen.

De real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de mayo de 1856.—Escosura.—Sr. director general de obras públicas.»

SECCION PARLAMENTARIA.

En la sesion del 6 se aprobó el dictámen de la comision la cual declaraba que no debia estar sujeto á reeleccisn el señor Porto. Igual suerte cupo al dictámen sobre el modo de verificar la cobranza de las contribuciones; entrándose luego en la discusion de las bases de libertad de imprenta.—En la del 7 cantinuó esta última discusion, y ademas fué desechado un proyecto de ley autorizando al Gobierno para subastar la conduccion de la correspondencia pública entre la Península y la Isla de Cuba.—La base 5.ª y un voto particular del señor Coello ocuparon toda la sesion del dia 8.—En la sesion del 9 principió bajo felices auspicios la discusion de las bases del Consejo de Estado, y en la del 10 no hubo mas que preguntas y peticiones.

SECCION DE NOTICIAS.

Un periódico de Sevilla dice que el cólera se ha desarrollado con fuerza en Ayamonte. No será con mucha fuerza cuando la junta de sanidad no ha tenido aun que ocuparse de aquella poblacion.

—En el juzgado de Roa se instruye causa á los curas párrocos de Moradillo, Lasequera y Valcarado con motivo de haberse negado á absolver á los compradores de bienes naciones. Se ha dado auto de prision contra ellos y habiéndose fugado el último se manda por el Boletin oficial proceder á su detencion.

—En la reunion del dia 10, la junta superior de bienes naciones adjudicó 1,038 fincas y declaró redimidos 25. Las fincas adjudicadas se elevaban el mismo dia 10 á 16,231, que sacadas á subasta en 171 millones 920,621 rs. 77 cs. han ascendido en el remate á 329.166,956-75. Los censos que van redimidos son 27,995 importantes 75.279,544-19.

—El general Zavala ha regalado al cuerpo de Artillería, para que sea colocado en el Museo, el sable que durante la mayor parte de la guerra civil uso el Sr. D. Cárlos María Isidro de Borbon, pretendiente de la corona de España. El sable fué construido en Eibar, villa de la provincia de Guipúzcoa; tiene vaina de hierrro con montura de metal dorado á fuego, y en el guarda-mano hay una cifra formada por las letras C. y T. (Cárlos y Teresa). Este último es el nombre de la señora princesa de Beira, viuda en la actualidad de don Cárlos). Este sable cayó al entrar D. Cárlos en Francia por el puente de Anchoa, en poder de un sargento del regimiento de Húsares de caballeria, quien lo presentó al general Zavala, que á la sazon mandaba aquel cuerpo. El general lo usó por algun tiempo, y teniéndolo desenvainado en la accion de Berga, una bala de fusil dio en la empuñadura y abolló en parte la cifra. El general Zavala ha creido que un arma de recuerdos tan historicos, en ninguna parte podia estar mejor que en el Museo de Artilleria, donde se conservan muchos testimonios de nuestras glorias militares.

—Todos los periódicos de provincia rechazan unánimes la torpe idea de la intervencion estranjera. El sentimiento de nacionalidad jamas se apagara en España.

—A principios de junio comenzará á funcionar el vapor que trata de establecer una compañia de Denia, y que hará un servicio regular de Barcelona á Cartagena, haciendo escala en todos los puertos intermedios, como Valencia Cullera, Denia, Benidorm, Alicante, etc.

—Ya saben nuestros lectores que hace dias vienen hablando los periódicos franceses de un viaje al Norte que piensa emprender el príncipe Napoleon. En efecto, segun noticias, Napoleon se pondrá en camino el dia despues del bautizo del príncipe imperial, y llegará hasta el polo ártico. Visitará, la Finlandia, la Suecia, la Noruega, la Laponia, el Spitzberg, y todas esas comarcas que sufren una gran noche glacial de tres meses y un mes de abrasador verano. La espedicion se ha montado bajo el pié de la que llevó á cabo en 1837 el príncipe Anatolio de Deminoff por la Rusia meridional y la Crimea, espedicion que dió por resultado una magnífica obra colocada en el dia entre el número de los libros clásicos. El príncipe francés, al igual de lo que hizo el príncipe ruso, se llevó consigo una colina de sábios y artistas. Mr. de Saulcy, miembro del Instituto, y monsieur Federico Leplay, ingeniero en jefe de minas y ex-director de la Esposicion universal, se hallan á la cabeza del personal de la comitiva que cuenta entre sus artistas á botánicos, geólogos, fotógrafos, etc., MM, Giraud, D'Ivan, Arago (Alfredo), Ferri, Schoieski (el autor de la *Florentina*), Ferri, Pisani, nieto del mariscal Jourdan, capitan de estado mayor y ayudante del príncipe, etc.

El Emperador ha puesto á disposicion del príncipe y su comitiva para el viaje, la fragata de vapor *Reina Hortensia* y el vapor el *Corso*. Esta espedicion durará tres meses.

—Los periódicos que se publican hoy en Madrid ascienden á 92, dividiéndose en 33 políticos; 21 científicos; 19 especiales, 15 literarios y 4 oficiales.

—Se han presentado al gobierno para su aprobacion los estatutos de la «Seciedad franco española». Los principales objetos de esta nueva institucion mercatil é industrial serán comprar bienes rústicos y urbanos, terrenos baldios, caminos, canales, pantanos, pertenencias de minas, fábricas de beneficio y arbolados de toda especie, cuyas adquisiciones se harán á cambio del papel que represente valor nominal y en equivalencia de acciones; formar empresas para labores; de minas, alumbrados públicos, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras industrias de conocida utilidad; realizar y hacerse cargo de la fusion y trasformacion de toda clase de sociedades de seguros y mercantiles, encargandose al propio tiempo de la emision de acciones y obligaciones de las mismas; encargarse de la administracion y recaudacion ó arriendo de toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas ó particulares, y ceder ó ejecutar las contratas que hagan al efecto; emitir obligaciones de la sociedad por una cantidad igual á la que se halle empleada y exista representada por valores en caja, ó por las que representen los efectos ó fincas pertenecientes á la misma acreditados por documentos fehacientes, y prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, fincas rústicas ó urbanas, minas y artefactos; ejecutar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros ó pagos, y realizar cualquiera otra operacion por cuenta agena.

—Una correspondencia de Manila que publica el *Occidente* fechada el 7 de marzo dice que allí llamaba la atencion pública el desembarco clandestino de cinco cajones de moneda que condujo un buque de guerra de los Estados-Unidos. El resguardo los aprehendió en el rio cuando los llevavan á casa del Consul Americano y fueron depositados en la Aduana. El juzgado de Hacienda instruye causa en averiguacion del hecho.

—La línea del ferro carril de Civita Vecchia, no obstante lo que se ha dicho en contrario, ha sido concedida al duque de Riánsares. El 22 del pasado mes firmo S. S. la concesion de la línea en favor del esposo de la Reina madre.

Las bases de la ley de la M. N. definitivamente acordadas por la comision parlamentaria nombrada al efecto, son las siguientes:

1.ª La M. N. es una institucion civil creada para la defensa de las leyes y del órden público. Su inspeccion y direccion corresponde al ministro de la Gobernacion. El servicio en la M. N. será personal y obligatorio desde la edad de 20 á 50 años cumplidos, pudiendo continuarse voluntariamente despues de esta edad.

2.ª Para ser alistado en la M. N. se requiere tener propiedad, renta, profesion, sueldo, ser maestro de algun arte ú oficio ó hijo del que reuna cualquiera de estas circunstancias.

3.ª El alistamiento se hace por las municipalidades interviniendo la diputacion provincial y la organizacion por los sub-inspectores de acuerdo con las mismas diputaciones provinciales. En los pueblos en que no pueda formarse al menos una compañía de 60 infantes ó un peloton de 16 caballos se organizará la M. N. y su armamento estará depositado en la municipalidad de la cabeza del distrito en que resida la plana mayor.

4.ª Habrá consejos de calificacion y subordinacion y disciplina nombrados por los mismos individuos cuyas atribuciones se fijarán en la ley.

5.ª Están incapacitados de ser milicianos, los procesados criminalmente.—No pueden ser milicianos nacionales, los que tengan impedimento físico.—Los ordenados *in sacris*.—Los ministros de la Corona.—Los individuos del ejército permanente.—Los dependientes de guerra.—Los magistrados, fiscales, jueces y promotores.—Los gobernadores civiles y sus secretarios.—Los alcaldes de las cárceles.—Los criados domésticos.—Están dispensados del servicio, los diputados á córtes. Los diputados provinciales. —Los alcaldes é individuos de ayuntamientos. —Estan exentos de ser milicianos nacionales.—Los empleados cuyo servicio exija estar constantemente al frente de sus destinos que se marcarán en la ley.

6.ª Los oficiales y gefes se elegirán por cuatro años y se renovaran por mitad cada dos, recayendo la eleccion necesariamente en individuos que pertenezcan á la milicia nacional.

7.ª La M. N. no podrá ponerse sobre las armas sino por el alcalde respectivo.

8.ª Cuando por circunstancias graves se viera el gobierno en la necesidad de disolver cualquiera fuerza de la M. N. lo hará de acuerdo con la diputacion provincial respectiva dando cuenta á las córtes en el término de un mes, si estas se hallasen reunidas, y sino lo estuviesen en las ocho primeras sesiones procediendo siempre á su reorganizacion en el plazo mas breve posible. La corporacion provincial se hará cargo del armamento.

9.ª Los milicianos nacionales en estado de guerra ó de sitio, quedan sujetos á la jurisdiccion y leyes militares por los delitos y faltas que cometan en actos del servicio. Por los delitos que cometieren en la misma situacion pero en estado normal quedan sujetos á la jurisdiccion ordinaria siendo juzgados por los trámites y condenados por las penas que se establecerán por leyes al efecto. El conocimiento y represion de las faltas de la misma índole corresponderá al consejo de subordinacion y disciplina que aplicará las penas señaladas por la ley.

CRÓNICA ESTRANGERA.

A continuacion insertamos la nota dirigida por los plenipotenciaros sardos á lord Clarendon y al conde Walewski el dia 16 de abril de 1856, y leida por el conde de Cavour en la Cámara de los diputados el 7 del actual.

«Los abajo firmados, plenipotenciarios de S. M. el rey de Cerdeña, confiando plenamente en los sentimientos de justicia que animan á los gobiernos de Francia é Inglaterra, y en la amistad que los mismos profesan al Piamonte, no han cesado de esperar desde el momento en que empezaron las conferencias, que el Congreso de Paris no se disolveria sin haber tomado en consideracion la suerte de la Italia, y sin haber procedido con la mayor madurez á la eleccion de los medios necesarios para restablecer el equilibrio político europeo, turbado con la ocupacion de una gran parte de la península itálica por tropas estrangeras.»

«Seguros del ausilio de sus aliados, no podian creer que otra potencia, despues de haber demostrado interesarse de un modo tan vivo y tan generoso por la suerte de los cristianos de Oriente, pertenecientes á la raza esclava y á la griega, se negase á fijar su atencion en pueblos de raza latina todavia mas desgraciados; por cuanto la misma civilizacion, que han llegado á alcanzar, les hace sentir con mayor fuerza las fatales consecuencias de un mal gobierno.»

«Pero sus esperanzas se han frustrado, á pesar de los buenos deseos de la Francia y la Inglaterra, merced á la tenaz insistencia del Austria en reclamar que las discusiones del Congreso se circunscribiesen estrictamente al exámen de las cuestiones anunciadas antes de su reunion. Esta circunstancia va á ser causa de que una Asamblea, sobre la cual están fijos los ojos de Europa, se disuelva, no ya sin haber mitigado por poco que fuese los males que afligen á la desventurada Italia, sino sin haber hecho que brille al otro lado de los Alpes un solo rayo de esperanza para lo futuro, capaz de calmar la agitacion de los ánimos y de hacerles soportar con alguna resignacion las desventuras presentes.»

«Los abajo firmados no pueden menos de confesar con sentimiento, que acaso la posicion especial del Austria en el Congreso habrá dado márgen á tan sensible resultado; pero, sin que por esto se entienda que tratan de dirigir la menor reconvencion á sus aliados, juzgan cumplir uno de sus mas gratos deberes llamando sériamente la atencion acerca de las desagradables consecuencias que esto puede tener para la Europa y especialmente para la Cerdeña. Inútil es trazar aqui el cuadro que ofrece la situacion actual de la Italia; conocidos son de todos cuantos sucesos han ocurrido en este pais de algunos años á esta parte.»

«El sistema de comprension y de reaccion violenta inaugurado en 1848 y 49 y acaso justificable por la magnitud de los trastornos ocurridos entonces, no solo continua observándose hoy, sino que puede decirse que nunca se ha practicado con mayor dureza. Nunca se han visto con efecto mas henchidas las cárceles de presos políticos; nunca ha sido mayor el número de proscripciones; nunca ha imperado de una manera tan descarada el mas ciego espíritu de partido. Véase sino lo que está pasando actualmente en Parma.»

«Semejante sistema de gobierno mantiene irremisiblemente á las naciones en un estado de irritacion constante y de fermentacion revolucionaria; en este estado cruel en que se halla ya siete años la desdichada Italia.»

«Sin embargo, parecia últimamente, que, al ver los italianos á uno de sus monarcas coligado con las grandes potencias occidentales para hacer triunfar los principados del derecho y de la justicia, y para mejorar la condicion de sus correligionarios en Oriente, habiendo concebido la esperanza de que no se celebraria la paz sin proporcionárseles algun alivio para sus penas.»

«Esta esperanza esplica su tranquilidad y su resignacion. Pero en cuanto lleguen á su noticia los resultados negativos del Congreso de Paris, y cuando sepan que el Austria, á pesar de los buenos oficios y de la benévola intervencion de la Francia y de la Inglaterra, se ha negado á toda discusion sobre este punto, y hasta á intervenir en la adopcion de las medidas necesarias para poner fin á un estado de cosas tan lastimoso; entonces se exacerbará indudablemente como nunca la cuasi calmada irritacion de sus ánimos.»

«Convencidos de que ya nada tiene que esperar de la diplomacia, ni de los esfuerzos de las potencias que se interesan por su suerte, los italianos se incorporarán con ardor en las filas revolucionarias y su territorio volverá á ser el foco de las conspiraciones y de los motines, que quizás se repriman por el pronto á fuerza de severidad y de vigor, pero que la menor conmocion europea hará estallar del modo mas violento y terrible.»

«Si un estado semejante de cosas merece llamar la atencion de los gobiernos de Francia y de Inglaterra, igualmente interesados en el mantenimiento del órden y en el desarrollo pacífico de la civilacion; claro es que debe preocupar naturalmente en el mas alto grado al gobierno de Cerdeña.»

«La concitacion de las pasiones revolucionarias en todos los paises que rodean al Piamonte, exponen á su monarca á los mas graves riesgos, y pueden hasta comprometer esa política anargia y templada al mismo tiempo, que tan acepta ha sido á los ojos de la Europa, y que tan sinceras simpatias la ha grangeado por todas partes.»

«Pero no es esto solo el único peligro de que se vé amenazada en el dia la Cerdeña; otro, mayor para ella, es la consecuencia de los medios empleados por la Austria para comprimir la efervescencia revolucionaria de la Italia. Llamada por los Soberanos de los pequeños Estados de la península importantes para reprimir el descontento de sus súbditos, el Astria ocupa militarmente la mayor parte del valle del Pó y de la Italia central y hace sentir fuertemente su influencia, hasta en los territorios mismos á donde no han penetrado sus tropas. Ancona, y dueña de Plasencia, por otra parte, á la que no se cesa de trabajar por convertir en plaza de guerra de primer órden, con infraccion manifiesta del espíritu sino de la letra del tratado de Viena; el Austria mantiene una guarnicion en Parma y se dispone á desplagar sus tropas por toda la estension de la frontera de Cerdeña, desde la márgen del Pó hasta la cumbre de los Apeninos.»

«Estas ocupaciones permanentes de territorios que no le pertenecen, constituyen al citado imperio en dueño absoluto de toda la Italia, destruyen el equilibrio establecido por el tratatado de Viena, y son una constante amenazas para el Piamonte.»

«Rodeada en cierto modo por los austríacos y viende desarrollarse en su frontera oriental completamente abierta las fuerzas de una potencia, de cuyos sentimientos en su favor está muy distante de hallarse satisfecha; la Cerdeña no puede por menos de entrarse en un estado de alarma continua, que la obliga á permanecer armada y á adoptar medidas defensivas, que afligen considerablemente sus presupuestos harto recargados ya con los sucesos de 1848 y 49, y con los gastos de la guerra en la que acaba de tomar ahora parte.»

«Los hechos que acaban de esponer los abajo firmados bastan por si solos para que puedan apreciarse debidamente los peligros de la posicion en que se encuentra colocado en el dia el Rey de Cerdeña.»

«Agitado en el interior de su territorio por el fuego incesante de las pasiones revolucionarias; provocado por el sistema de compresion violenta empleado por sus vecinos, y por la ocupacion estrangera y amenazado últimamente por el acrecentamiento del poder del Austria, puede verse de un momento á otro obligado á adoptar medidas extremas y cuyas consecuencias no es posible prever de antemano.»

«Los abajo firmados no dudan que semejante estado de cosas fijará la atencion de los gobiernos de Francia y de Inglaterra, no tan solo por efecto de la amistad sincera y de la simpatía que ambas potencias profesan al Monarca, que no vaciló en declararse en favor suyo cuando el éxito de la gigantesca lucha comenzada estaba mas lejano; sino porque semejante estado de cosas constituye un verdadero peligro para Europa.»

«La Cerdeña es el único Estado de Italia que podria alzar una barrera insuperable para la revolucion, conservándose al mismo tiempo en absoluta independencia del Austria, y siendo el solo contrapeso de su invasora influencia. Pero si la Cerdeña se vé forzada á sucumbir, despues de haber agotado sus fuerzas, y sufrido el abandono de los aliados; si este pais se vé en el tristísimo caso de tener que sufrir el mismo la dominacion austriaca, entonces si que se verificará la conquista de la península italiana por el citado imperio, y que este, dueño ya sin el menor sacrificio, de los inmensos beneficios que le acarrearia la libre navegacion del Danubio y la neutralidad del mar Negro, se veria colocado necesariamente á la cabeza de las primeras potencias occidentales. Esto ni deben quererlo la Francia y la Inglaterra, ni permitirlo jamás.»

«Concluimos repitiendo, que los plenipotenciarios abrigan la conviccion mas profunda de que los habitantes de Paris y Lóndres, haciéndose cargo de la grave situacion en que hoy se encuentra la Italia, y puestos de acuerdo con el gobierno de la Cerdeña, tratarán de emplear los medios mas oportunos para remediar de una manera eficaz los males que afligen á aquel desventurado pais.»

«Firmado.—*C. Cavour.—de Villamarina.*»

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN PEDRO CELESTINO, PAPA Y CF. Y SAN IVO, ABOGADO.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 47 ms.
Pónese.... á las ... 7 » 13 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero

Las 11 hs. 56 ms. 5 s.

AVISOS OFICIALES.

LOTERIAS NACIONALES.

Números premiados de la del dia 10 de mayo.

NÚMEROS.	PESOS FUERTES.
17,390.	50

No hay billetes de ninguna clase. Palma 18 de mayo de 1856.—J. M.

GOBIERNO DE PROVINCIA
de las Baleares.

En la Gaceta de Madrid del dia 1.° de este mes, número 1214 se hallan publicadas cuatro leyes: una sobre cesantias de los ministros, otra autorizando al Excmo. Sr. ministro de Hacienda para adquirir el tabaco en rama que sea necesario para el surtido de las fábricas del Reino durante la época que marca, otra autorizando al gobierno para exigir ciertos derechos en el puerto de Barcelona con destino esclusivo á las obras para su ensanche, abrigo y mejora y otra autorizando tambien al gobierno para hacer á la empresa del canal de riego de Urgel un anticipo reintegrable de 10.500,000 rs. vn.; cuyas leyes he dispuesto se publiquen á continuacion para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 14 de mayo de 1856.—José Miguel Trias.

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El cargo de ministro de la Corona es el empleo público de mas importancia en el gobierno de la nacion.

Art. 2.° Tendrán derecho á cesantia los ex-ministros que hubiesen desempeñado su cargo por tiempo de dos años, en una ó mas veces, ó que cuenten 15 años de servicio al Estado con nombramiento Real ó de las Córtes, ó hayan ejercido el cargo de senadores ó diputados en tres elecciones generales.

Esta disposicion comprende, no solo á los que en lo sucesivo sean consejeros de la corona, sino tambien á los que lo hayan sido desde que se declararon extinguidas las cesantias de todos los empleados públicos.

Art. 3.° Se declara abolida la acumulacion de años de servicio establecida por la ley de presupuestos de 1835, en virtud de la cual los que habian servido cargos públicos disfrutaban la cesantia superior de 40,000 rs.

Art. 4.° Los ministros cesantes que tengan adquirido el derecho á cesantia por razon de otros empleos que hayan desempeñado, optarán entre ella ó la que les corresponda por el solo empleo de consejeros de la corona.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 22 de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Señora.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—El marques de la Vega de Armijo, diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.—Madrid 25 de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—Isabel.—El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.»

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al ministro de Hacienda para que pueda adquirir el tabaco en rama que sea necesario para el surtido de las fábricas del reino desde 1.° de junio de este año hasta 30 de igual mes de 1857, y para las existencias que deben quedar en aquellas y en los almacenes del Estado, en el mismo dia si se realizase el desestanco, entendiéndose que habrá de adquirirle por los medios que considere mas beneficiosos á la Hacienda, y sin que esceda el precio y condiciones de la adquisicion de los que están vigentes en la actualidad.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 22 de abril de 1856.—Señora.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, diputado secretario.—El marques de la Vega de Armijo, diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.

Madrid abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—Isabel.—El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.»

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al gobierno para que, sobre los derechos que hoy se cobran en el puerto de Barcelona á los buques que en él entran, se imponga con destiuo exclusivo á la construccion de las obras para su ensanche, abrigo y mejora el recargo siguiente:

Por fondeadero. Un real por tonelada de derecho de fondeadero de las que mido el buque, siendo español. Dos reales por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque, siendo extranjero. Medio real por tonelada de derecho de fondeadero de las que mida el buque siendo de cabotaje.

Por carga y descarga. Tres y diez y seis avos de Real por quintal de carga y descarga; un diez y seis avo de real por quintal de carga y descarga á los buques de cabotaje; un veinte y cuatro avo de real por quintal de trasborde siendo el buque español; un dosavo de real por quintal de trasborde siendo el buque extranjero.

Por faros. Medio real por tonelada á cada buque español, un real por tonelada á cada buque extranjero; un cuartillo de real por tonelada á cada buque de cabotaje.

Art. 2.° Se subastarán inmediatamente y comenzarán las obras necesarias para la extension del muelle dicho del Este.

Art. 3.° El gobierno por medio de una comision de ingenieros de caminoa, ingenieros militares y oficiales de marina, hará los estudios convenientes en el actual puerto y en las huertas de San Beltran, para el establecimiento de una dársena mercante cou su antepuerto, presentando despues á las Córtes el proyecto de ley oportuno, á fin de fijar los auxilios necesarios para la ejecucion de las obras. Hasta que esta cuestion se resuelva, queda prohibida la edificacion en las hnertas de San Beltran y la enajenacion de los terrenos, que en la misma localidad pertenezcan al Estado ó sean de dominio público, entendiéndose por huertas de San Beltran todo el terreno comprendido en el plano que mas estension abrace.

Art. 4.° El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios que se cobren en el puerto de Barcelona y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará con cargo al artículo del material de puertos del presupuesto general del Estado.

Art. 5.° El Estado se reintegrará de los anticipos que por este medio haya hecho, con lo que produzcan los almacenes que se construyan y los térrenos que se adquieran; y si esto no bastare, con lo que rindan los arbitrios, cuya cobranza se continuará hasta que quede cancelada la cuenta corriente. que al interés anual de 6 por 100, se llevará por la ordenacion general de pagos del ministerio de Fomento á las ob.as para el abrigo, ensanche y mejora del puerto de Barcelona.

Y las córtes consfituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las córtes 22 de abril de 1856.—Señora.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—El marques de la Vega de Armijo, diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.

Madrid abril 25 de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El ministro de Cracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignida que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El ministro de Fomento, Patricio de la Escosura.»

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE LAS BALEARES.

El dia 24 del corriente á la una de la tarde se subastarán en el edificio donde estan establecidas las oficinas del Gobierno de provincia las obras de albañileria acordadas por esta junta y por el M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad para el derribo y reedificacion de una parte del muro que contiene el terraplen de la cuesta de la Pescaderia con arreglo á los pliegos de condiciones insertas en el Boletin oficial número 3662 Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Palma 13 de mayo de 1856.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Miguel Garau, secretario.

REGIMIENTO INFANTERIA DE LUCHANA
NÚMERO 28.

Debiendo procederse en este cuerpo á la venta de varios efectos viejos de vestuario y equipo, se señala el lunes 19 de los corrientes á las diez de su mañana, para que se presenten en el almacen del mismo, que se halla en el cuartel del Cármen, las personas que deseen comprarlos. Palma 17 mayo de 1856.—El coronel T. E. M. gefe accidental.—Joaquin Morlet.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MONTUIRI.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia con sus recargos correspondientes al segundo semestre del presente año, se hallará de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad desde el 15 al 18 del que rige ambos inclusive, durante cuyo plazo se dirán la reclamaciones de los contribuyentes que pretendan agravios. Montuiri 12 mayo de 1856.—Pedro José Manera, alcalde.—P. A. del A.—Gerónimo Cloquell, Srió.

AVISOS.

¡Remedio maravilloso!!

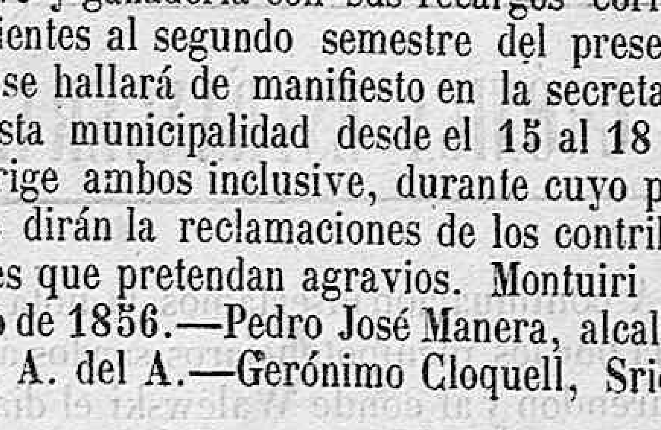

UNGUENTO HOLLOWAY.

EL GRAN REMEDIO ESTERNO DE LA ÉPOCA.

Con el ausilio del microscopio descubrimos en la superficie de nuestro cuerpo millones de poros abiertos. El Ungüento Holloway se filtra por estos poros, y penetra hasta los órganos mas internos, concurriendo por este medio á la cura de las afecciones de hígado, inflamacion de los pulmones, asmas, toses, etc. Los dolores en las articulaciones y en los huesos, los reumatismos y toda clase de dolores son infaliblemente curados por el uso de este Ungüento, que cuenta DIEZ Y SEIS autorizaciones y privilegios en su favor.

ERISIPELAS.—HUMORES ESCARBÚTICOS.

Ninguno de cuantos remedios se han empleado hasta ahora, ha producido para las enfermedades cutáneas los prodigiosos efectos curativos que el Ungüento Holloway. El inventor ha viajado por casi todos los paises del globo, aplicando este Ungüento en los principales hospitales, obteniendo siempre resultados infalibles y curando inmensidades de personas.

MALES EN LOS PECHOS, LLAGAS, HERIDAS, ÚLCERAS

Muchos de los mas célebres Cirujanos emplean este Ungüento no solo en los Hospitales que dirigen, sino tambien en sus visitas particulares, porque lo consideran como el mas eficaz remedio contra las heridas, por envejecidas que sean, las llagas, las úlceras, los tumores, las inflamaciones glandulares, cualesquiera que sean sus causas.

HEMORROIDES Y FÍSTULAS.

Estas dos clases de enfermedades son tambien infaliblemente curadas por el empleo del Ungüento Holloway con arreglo á las instrucciones impresas del inventor, que acompañan á cada bote.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos.	Erupciones escorbúticas.	Males de las piernas.
Calambres.	Fístulas.	Males de los pechos
Callos.	Frialdad ó falta de calor en las estremidades.	Males de los ojos.
Cánceres.	Inflamaciones internas y esternas.	Quemaduras.
Cortaduras.	Gota.	Reumatismo.
Enfermedades del cútis.	Lamparones.	Supuraciones pútridas.
Enfermedades del hígado.		Tiña.
Enfermedades de las articulaciones		Úlceras en la boca.

Este Ungüento, elaborado bajo la personal inspeccion del inventor, se vende en los establecimientos generales de este, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva Yorc, Maiden Lane, 80.

Los agentes principales encargados de la venta en España son don Cárlos Ulzurrun, calle y plazuela de la Cruz, Madrid; don Domingo Astals, Pórtico de Xifre y don Ramon Cuyas. Barcelona; señores Campelo, Sevilla: don José Maria Mateos, Cádiz; don Pablo Prolongo, Málaga; don Miguel Domingo, Valencia; señores Soler y compañia, Alicante; don José Martinez, Santander; don José Maria de Somonte, Bilbao; don José Villar, Coruña; don Manuel Prado, Zaragoza.—Palma, don Bernardo Fiol.

Los precios en España son los siguientes.

Cada bote conteniendo una onza de Ungüento. . . . 7 Rs.
Idem Idem tres onzas . . . . 18 Rs.
Idem Idem seis onzas . . . . 28 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada bote va acompañado de una instruccion impresa en español, indicando el medio de servirse de este Ungüento.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Maravillosa cura de un gran número de heridas en una pierna.—Estracto de una carta de Margarita Jones, á Los Señores Bussell y Watson; de Bacchusmarsh, Melbourn, Port Phillip, fecha 6 de Enero, de 1852.—Señores. Yo acudí á su tienda de VV., para comprar las Píldoras y el Ungüento Holloway, y por estos medicamentos he logrado curarme una pierna, en la cual tenia gran cantidad de llagas, que por espacio de dos años me han incomodado terriblemente. Yo habia ya ensayado las prescripciones de muchos facultativos del pais, sin obtener ningun alivio, hasta que viniendo à parar à los inapreciables medicamentos citados, he obtenido la cura de todas las llagas, y mi pierna se encuentra en un estado de perfecta salud.

ECONOMIA Y ELEGANCIA.

Bernabé Portillo, sombrerero establecido en la Plaza de las Monjas, frente el correo, ha conseguido por un nuevo método confeccionar de dos sombreros viejos uno enteramente como nuevo por el infimo precio de 16 reales, advirtiendo que estos sombreros tienen la misma duracion que los nuevos.

QUESO MAHONES DE SUPERIOR CAlidad:—Se vende á un precio cómodo en la manzana 65, número 8, detras de la Carniceria vieja, cerca la tienda de *can Cetra*.

LIBRERIA DE GELABERT,
PLAZA DE CORT.

En la misma hay de venta

FISIOLOGIA DEL BESO.

Nueva edicion, revisada, aumentada y completada con los besos históricos, por D. LUIS CORSINI.

Un tomo de mas de 100 páginas, bonita impresion, se vende á 5 reales.

ESCRITORIO.

A mas del surtido de efectos del ramo de escritorio que desde mucho tiempo se espenden en dicha libreria se ha recibido nuevamente una buena y abundante coleccion de papeles *vergées* de diferentes colores, tamaños y clases. Azulados y blancos coquillas *glacées* desde el mas delgado que se usa hasta el de mas cuerpo; como tambien vitelas de distintos tamaños para dibujo y lavado. Todo procedente de las mejores fábricas de Paris.

ANUNCIOS.

CONDICIONES bajo las cuales se insertarán los que se presenten en las oficinas de este periódico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Todo anuncio de carácter oficial, de cualqniera corporacion ó autoridad que proceda, en el que haya parte interesada, siempre que no esceda de 20 líneas, pagará. . . . . . . 5 reales.

El esceso se abonará á 1/2 real por línea.

Las repeticiones se pagarán por mitad.

Solo se insertarán grátis los anuncios puramente de oficio, en los que nadie saque beneficio directo ni indirecto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los de transeuntes, en materias de comercio ú otras, sean de la clase que fuesen, pagarán por cada 30 letras. . 1 real.

Los vecinos de Palma, pagaran por idem . . . . 1/2 real.

Los de sirvientes, almonedas, nodrizas y todos aquellos que no escedan de tres à cuatro líneas, pagarán. . . . 1 real.

Los de suscriciones á obras y periódicos, pagarán por cada diez líneas. . 1 real.

Las repeticiones á mitad de precio siempre que sean en dias consecutivos: si han de ser alternados abonaràn dos terceras partes.

Los anuncios de espectáculos y funciones públicas se pagarán á razon de uno á tres reales por línea segun la importancia de ellas, ó si conviniere á la empresa del periódico se admitirá en pago cuando menos una entrada y un asiento.

Los suscritores á este periódico tienen obcion á que en él se les inserte grátis cada mes un anuncio que no esceda de 10 líneas, siempre que sea sobre asunto de su peculiar interes.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.